

REGLAMENTO (CEE) Nº 290/92 DE LA COMISIÓN

de 6 de febrero de 1992

por que el se fijan, para cada una de las campañas de comercialización de 1989/90 y de 1990/91, la cantidad de azúcar preferencial y la prima de comercialización correspondiente

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1785/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 61/92 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 37,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1719/91 del Consejo ⁽³⁾ establece que durante las campañas de comercialización de 1989/90 a 1991/92 se concederá, en determinadas condiciones y como medida de intervención, una prima de comercialización, denominada en lo sucesivo « prima », a la importación de azúcar terciado de caña preferencial refinado en azúcar blanco durante esas campañas en las refinerías contempladas en el párrafo tercero del apartado 4 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 1785/81; que el Reglamento (CEE) nº 3264/91 de la Comisión ⁽⁴⁾ establece que la cantidad de azúcar preferencial que da lugar a la concesión de la prima se fija por país de producción de origen del azúcar preferencial refinado y por Estado miembro de refino, después de cada campaña de comercialización; que el importe de la prima debe fijarse al mismo tiempo que esta cantidad;

Considerando que los datos contemplados en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3264/91 relativos a las campañas de comercialización de 1989/90 y de 1990/91 de que dispone la Comisión llevan a la fijación de determinados importes;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del azúcar,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. La cantidad contemplada en el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3264/91 fijada por país de producción de origen del azúcar preferencial por Estado miembro de refino para cada una de las campañas de comercialización de 1989/90 y de 1990/91 será la que figura en el Anexo.

2. La dotación financiera prevista por el presupuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3264/91 se eleva para la campaña de comercialización de 1989/90 a 10 121 826 ecus y para la campaña de comercialización de 1990/91 a 9 166 634 ecus.

3. El importe de la prima a que se refiere el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3264/91 será, por cada 100 kilogramos de azúcar expresados en azúcar blanco:

- a) de 0,842 ecus para la campaña de comercialización de 1989/90,
- b) de 0,794 ecus para la campaña de comercialización de 1990/91.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de febrero de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 177 de 1. 7. 1981, p. 4.

⁽²⁾ DO nº L 6 de 11. 1. 1992, p. 19.

⁽³⁾ DO nº L 162 de 26. 6. 1991, p. 25.

⁽⁴⁾ DO nº L 308 de 9. 11. 1991, p. 26.

ANEXO

(en toneladas de azúcar expresadas en azúcar blanco)

País de producción o de origen	Estado miembro de refinado	Campaña de comercialización de 1989/90	Campaña de comercialización de 1990/91
Barbados	Reino Unido	49 838,0	32 923,1
	Francia	—	14 705,6
Belice	Reino Unido	39 207,4	42 313,2
Congo	Francia	6 770,5	7 635,9
Costa de Marfil	Francia	11 307,7	8 660,7
Islas Fiji	Reino Unido	166 693,8	167 001,0
Guyana	Reino Unido	155 713,0	114 592,8
Jamaica	Reino Unido	134 179,8	107 057,5
Madagascar	Francia	5 747,2	2 426,5
Mauricio	Reino Unido	414 847,5	420 158,3
	Portugal	17 512,2	17 465,2
San Cristóbal y Nieves	Reino Unido	10 408,1	19 118,9
Swazilandia	Reino Unido	64 411,3	68 322,0
	Francia	40 161,4	43 428,4
Tanzania	Reino Unido	10 428,6	10 750,2
Trinidad y Tobago	Reino Unido	42 755,8	46 991,9
Zimbabwe	Reino Unido	31 745,5	30 778,7